



**Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Civil Circuito
Funza - Cundinamarca**

secretariaj01cctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Avenida 11 N° 15-63340 Piso 2

Funza, Cundinamarca., Doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PERTENENCIA – 252863103001-2021-00163-00

DEMANDANTE: LUIS ERNEY SARMIENTO PINZON Y OTRA

luiscarlosperaltaabogado@gmail.com

DEMANDADA: HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA PRISCILA PARADA LAVERDE

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo, se sirva subsanar lo siguiente:

1. Apórtese el **certificado especial** de pertenencia y el **certificado de tradición** del predio objeto del litigio, eso es, **50C-845630** y del predio de mayor extensión **50C-840468** expedido por el registrador de instrumentos públicos (**actualizado con una vigencia no inferior a un (1) mes**), en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro del predio objeto de usucapión, toda vez que, del certificado especial de pertenencia allegado y que corresponde al predio objeto del proceso, además de ser del año 2018 lo que no refleja con certeza el estado jurídico actual del inmueble, informa que este proviene del predio de mayor extensión 50C-840468. Por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto por el numeral 5° del artículo 375 del C.G.P., *“Cuando el inmueble haga parte de otro de mayor extensión deberá acompañarse el certificado que corresponda a este”* debe ser aportado.
2. Apórtese el avalúo catastral del año 2021 del inmueble objeto de la pertenencia, de acuerdo con lo establecido por el numeral 3° del art. 26 del C.G. del P.
3. Aporte el poder con nota de presentación personal de los poderdantes, conforme lo dispone el inciso 2° del artículo 74 del C.G.P, ya que el allegado carece de dicho aspecto o confiérase mediante mensaje de datos conforme los lineamientos del Decreto 806 de 2020.
4. Aporte el registro civil de defunción de MARIA PRISCILA PARADA LAVERDE, toda vez que la demanda se dirige contra sus herederos.

El escrito de subsanación de la demanda deberá ser remitido a la dirección de correo electrónico secretariaj01cctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro del término señalado y en horario hábil de 8:00 am a 5:00 pm. Se advierte que de conformidad con lo previsto por el inciso 4° del artículo 109 del C.G.P., los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son remitidos antes del cierre del despacho del día en que vence el termino, es decir, antes de las cinco de la tarde (5:00 P.M.).

NOTIFIQUESE (1),

La Juez,



MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE

Gpvb